



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Pág. 1 de 43

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN
DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA,
DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*

*PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO*





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

Pág. 2 de 43

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	3
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	3
PRESENTACIÓN	5
I ANTECEDENTES	6
II ANTECEDENTES NORMATIVOS	6
II.I Del Partido	8
III MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN	10
IV UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS	12
V ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	14
V.I De la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	14
V.II De las Unidades Administrativas del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	16
V.III De los Enlaces	18
VI CRITERIOS DE OPERACIÓN	20
VI.I Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública	20
VI.I.I De la competencia ó incompetencia	21
VI.I.II De la prevención	23
VI.I.III De la ampliación	24
VI.I.IV De la respuesta	24
VI.II Trámite de Solicitudes de Datos Personales	26
VI.II.I De la competencia	26
VI.II.II De la prevención	28
VI.II.III De la ampliación	28
VI.II.III De la respuesta	29
VI.III Contenido de las Respuestas	30
VI.III.I De la fundamentación y motivación	30
VI.III.II De las solicitudes que requieran la realización de un trámite	31
VI.III.III Del procesamiento de la información	32
VI.IV Información de Acceso Restringido, Versiones Públicas e Inexistencias	32
VI.IV.I De la información de acceso restringido	32
VI.IV.II Del procedimiento para la clasificación de la información	33
VI.IV.III De la inexistencia de información	35
VI.V Información Disponible	36
VI.V.I De las solicitudes que requieran información disponible	36
VI.VI Del Recurso de Revisión	37
VII. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PORTALES DE INTERNET	37
VII.I Sitio de Internet del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	39
VII.II Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia	39
VIII. CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA	40
VIII.I De la capacitación de los empleados	40
VIII.II De la participación en concursos y certámenes	40
GLOSARIO	41
TRANSITORIOS	43





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 3 de 43

INTRODUCCIÓN

Los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información Pública, Datos Personales y Actualización de las Obligaciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (Lineamientos), se emiten con fundamento en lo establecido en los artículos 21 párrafo primero; 24 fracción XIII, XIV, ; 92; 201 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 6 de Mayo de 2016 y su última reforma del 26 de febrero de 2021, al artículo 16 numeral 6 y 18 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria el 21 de noviembre de 2015 y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de septiembre de 2017, y los artículos 4; 6; 9; 32; 40 y 42 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional registrado en el Instituto Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016, se expiden los presentes lineamientos.

OBJETIVO

El presente lineamiento es de observancia general para los integrantes de la Unidad de Transparencia; y Unidades Administrativas del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y tienen por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de sus Datos Personales en posesión de este instituto político, además de la publicación y actualización de las obligaciones de la ley de transparencia de la Ciudad de México.

Toda la información generada es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley en la materia y demás normatividad aplicable.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión: La Unidad de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, forma parte de la estructura con autonomía





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuahtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 4 de 43

de gestión sobre las demás Unidades Administrativas, que garantiza la eficiencia para el estricto cumplimiento del marco normativo en la materia de Transparencia y la Protección de Datos Personales.

Visión: Ser un Sujeto Obligado garante del ejercicio al derecho de acceso a la información pública y protector de los datos personales además de posicionar a nuestro Instituto Político como una entidad de excelencia en la Ciudad de México y un ejemplo a nivel Nacional.

Valores: En el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones, la UT, se regirá por valores sustentados en la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y en la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Legalidad: La UT debe conducirse con estricto apego a las normas jurídicas que tutelan la función que desempeña; conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones le permitirán respetar el marco normativo con responsabilidad, garantizando a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública y a la protección y custodia de sus datos personales.

Lealtad: Asumiendo el compromiso de fidelidad y honor, actuando siempre en bien de los ciudadanos, correspondiendo a la defensa de nuestros principios de legalidad, verdad y respeto.

Imparcialidad: La UT tendrá la capacidad de juzgar y proceder cuando no se tiene un designio anticipado o de prevención de los hechos que se den en la aplicación de sus funciones.

Eficiencia: Tendrá la facultad en el desempeño de sus funciones la de alcanzar los objetivos institucionales de conformidad con la normativa que nos rige, cumpliendo con los procedimientos establecidos, alcanzando altos niveles de reconocimiento social.

Profesionalismo: Se tendrá una actitud permanente de colaboración con las Unidades Administrativas con un alto sentido ético y de responsabilidad en el trabajo, se atenderá con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 5 de 43

Probidad: La UT tendrá el reconocimiento de la sociedad por la honradez en su desempeño, dando a los ciudadanos un trato digno, cortés, cordial y tolerante, estará obligada a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

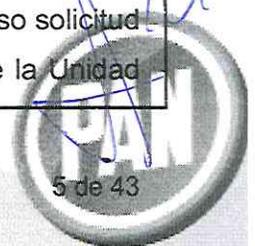
PRESENTACIÓN

En la actualidad el derecho de acceso a la información pública cobra cada vez mayor trascendencia, y es que la sociedad de hoy en día se ha vuelto exigente y ya no teme ejercer y exigir que sean respetados sus derechos, por lo que la rendición de cuentas y la transparencia en los actos de todas las personas que ejercen recurso público son de vital importancia para obtener la confianza de la ciudadanía y esta, a su vez poder tener la seguridad de que los recursos son utilizados solamente para las actividades estipuladas por Ley.

Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano que comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información a todos los ciudadanos y que la información generada, obtenida, adquirida, transformada en nuestra posesión sea pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Es por lo anterior que resultó necesario crear un instrumento en el que se establezca de manera clara y precisa los mecanismos y procedimientos que se siguen en la *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México* (Unidad de Transparencia), desde que un ciudadano ejerce su derecho de acceder a la información en poder del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, hasta el momento en se elabora la respuesta a dicha solicitud y el recurrente la recibe, por lo tanto la necesidad de un mecanismo que regule el procedimiento en la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información, que resulte aplicable a las necesidades de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido se han integrado los Lineamientos de la Unidad de Transparencia, el cual ha sido redactado en forma clara y contiene de manera detallada las etapas contenidas en el proceso solicitud – respuesta -seguimiento y análisis, esto a fin de mejorar la coordinación que existe entre la Unidad





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 6 de 43

de Transparencia y las demás Unidades Administrativas del partido, que además tenga como resultado mantener el compromiso de ser un instituto político, transparente que actúa con total apego a la ley y en el que el respeto a los derechos de los ciudadanos es primordial, mediante la protección y custodia de sus datos personales.

I. ANTECEDENTES

La rendición de cuentas representa para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México un bien común de dominio público para los ciudadanos, de cada uno de los actos que se realizan como resultado del ejercicio de su trabajo político, garantizando que la información proporcionada sea fidedigna y que los ciudadanos puedan supervisar.

En México, el derecho a la información es fundamental, expresado en el artículo sexto de la Constitución mexicana y en el artículo séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; garantizando el derecho a la información pública de los ciudadanos.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- II.1. Que el 5 de febrero de 1917 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas al artículo 6o. de fechas 13 de noviembre de 2007, 11 de junio de 2013 y su modificación a la fracción I del 7 de febrero de 2014, la cual garantiza el acceso a la información y a la protección de datos personales;
- II.2. Que el 8 de mayo de 2003 fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con la cual se inicia la construcción del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal;
- II.3. Que con fecha 28 de marzo de 2008 fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (*Ley de Transparencia del Distrito Federal*) y el 3 de octubre del mismo año fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (*Ley de Datos del Distrito Federal*);





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cusuhútemoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 7 de 43

- II.4 Que derivado de la entrada en vigor de la *Ley de Datos del Distrito Federal*, en fecha 14 octubre de 2009 fueron aprobados los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (*Lineamientos de Datos D.F.*) y publicados el 26 de octubre del 2009 en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*;
- II.5 Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General de Transparencia*), la cual fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el *Diario Oficial de la Federación* y su última reforma del 20 de mayo de 2021, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier entidad, incluyendo los partidos políticos;
- II.6 Que el 6 de mayo de 2016, es publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*);
- II.7 Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (*Constitución Local*), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos;
- II.8 Que con fecha 26 de enero de 2017, es publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (*Ley General de Datos*), la cual establece en el quinto transitorio y artículo 157 último párrafo la emisión de lineamientos específicos por parte de los órganos garantes de las entidades federativas;





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 8 de 43

- II.9 Que en el artículo segundo transitorio de la *Ley General de Datos* se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior;
- II.10 Que con fecha 10 de abril de 2018, es publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el decreto por medio de la cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*);
- II.11 Que en sesión de fecha 5 de junio de 2019, mediante Acuerdo 1335/SO/05-06-2019 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*INFOCDMX*), emitió los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y su última modificación mediante Acuerdo 2264/SO/14-08-2019, y
- II.12 Que el 23 de septiembre de 2019, fue publicado en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo Mediante el cual se Reforman los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Lineamientos de Datos*).

II.I DEL PARTIDO

- II.I.1 Que en febrero de 1939, en el local del Frontón México, se instaló el Comité Organizador para llevar a cabo la asamblea constitutiva y el 14 de septiembre iniciaron los trabajos constitutivos con la asistencia de 326 delegados de 26 delegaciones de todo el país;
- II.I.2 Los días 16 y 17 de septiembre de 1939, la Asamblea Constituyente de "Acción Nacional" firmaron el contrato de asociación civil y la formación de un partido político, los cuales se regían, por las prescripciones del Título Décimo del Libro IV y la fracción VI del artículo 25 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y al artículo 106 de la Ley Electoral de los Poderes Federales, que adoptaría los Principios de Doctrina y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (*Estatutos*);





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 9 de 43

- II.1.3 Que el 21 de noviembre de 2015, se celebró la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a los *Estatutos*, en el que destaca la integración del “*Título Tercero de la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivo*”, dichas modificaciones se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de septiembre de 2017;
- II.1.4 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de sus *Estatutos* el PAN tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el cual emitirá el reglamento correspondiente, para la creación y facultades de los Comités y Unidades de Transparencia estatales y municipales;
- II.1.5 Que el 22 de septiembre de 2016, el PAN registró en el Instituto Nacional Electoral el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Acción Nacional (*Reglamento PAN*);
- II.1.6 Que el 15 de diciembre de 2021, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (*PANCDMX*) en su Sesión de Instalación, aprobó los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (*Lineamientos del Comité*) y los Lineamientos para la Operación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (*Lineamientos de la Unidad*) y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021;
- II.1.7 Los *Lineamientos del Comité y Unidad* de transparencia del *PANCDMX* tienen por objeto establecer las facultades, obligaciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en posesión del Partido; así como a manifestar su oposición.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 10 de 43

III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

CONSTITUCIÓN

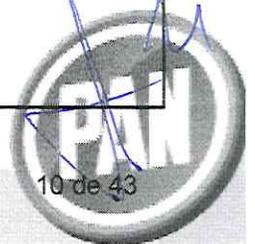
- III.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de mayo de 1917. Última reforma publicada *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2023.
- III.2 Constitución Política de la Ciudad de México. publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017.

LEYES

- III.3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2015 y su última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.
- III.4 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2017.
- III.5 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 6 de mayo de 2016 y su última reforma publicada el 1 de septiembre de 2017.
- III.6 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de abril de 2018 y su última reforma publicada el 11 de febrero de 2021.
- III.7 Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 18 de noviembre de 2020.

ESTATUTOS

- III.8 Estatutos Generales del Partido Acción Nacional del 16 de septiembre de 1939.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 11 de 43

REGLAMENTOS

III.9 Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Acción Nacional del 22 de septiembre de 2016.

LINEAMIENTOS

III.10 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

III.11 Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de marzo de 2020.

III.12 Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

III.13 Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México. publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

III.14 Lineamientos para la Operación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

Los presentes Lineamientos sólo serán aplicables al personal encargado de dar atención a las solicitudes de Información Pública y de Datos Personales que sean ingresadas a este instituto político y para que éstas den cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 121, 123, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 12 de 43

En el caso de las solicitudes ARCO, deberán observarse los procedimientos que al efecto se regulen en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

IV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS

Son todas las unidades administrativas y personas que participan para el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas.

RESPONSABLES

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

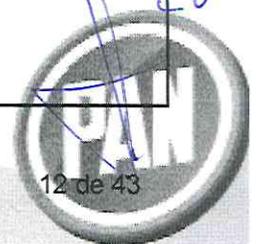
Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales de los sujetos obligados.

SUJETO OBLIGADO

Partido Acción Nacional en la Ciudad de México

Art.16 de sus Estatutos el Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, se garantizará el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

Art. 2. del *Reglamento PAN* tiene por objeto garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en posesión del Partido Acción Nacional; así como a manifestar su oposición.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Pág. 13 de 43

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Fccs. I y II del Primer Apartado del Capítulo I de los *Lineamientos de la Unidad*, que establece la obligación de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; y el de recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Comité de Transparencia del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*

Fccs. De la I a la XXV del Primer Apartado del Capítulo II de los *Lineamientos del Comité*, en los cuales se establecen las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Fccs. De la I a la VI del Segundo Apartado del Capítulo II de los *Lineamientos del Comité*, en los cuales se establecen las atribuciones en materia de protección de datos personales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad De México

Los 4 apartados del Capítulo I de los *Lineamientos de la Unidad*, que establece las atribuciones de la unidad.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- Presidencia
- Secretaría General
- Secretaría General Adjunta
- Secretaría de Vinculación
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Formación y Capacitación
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Estudios
- Secretaría de Acción Juvenil





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 14 de 43

- Secretaría de Fortalecimiento Interno
- Secretaría Electoral
- Tesorería
- Y aquellas que tengan atribuciones de decisión y ejecución administrativa.

V. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

V.I De la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

La UT es la Unidad Administrativa encargada de recibir, capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información que ingresen al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta correspondiente.

Con el fin de coadyuvar con las demás Unidades Administrativas la UT realizará la revisión de los proyectos de respuestas. Asimismo, de considerarlo necesario, enviará las observaciones y comentarios pertinentes, con el objeto de que rectifiquen su respuesta o la confirmen de manera fundada y motivada y de esta manera se garantice el adecuado ejercicio de acceso a la información pública de los solicitantes.

Por otra parte, es la encargada de solicitar y coordinar la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley de la materia, en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De acuerdo al artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son atribuciones de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 15 de 43

- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
- VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
 - a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia;
- XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Pág. 16 de 43

XV. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

XVI. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XVII. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

XVIII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XX. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XXI. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;

XXII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión;

XXIII. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable; y

XXIV. Todas aquellas atribuciones que no se tengan consideradas y seán necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

V.II De las Unidades Administrativas del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Son aquellas que están dotadas de atribuciones de decisión y ejecución.

Presidencia





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 17 de 43

Secretaría General
Secretaría General Adjunta
Secretaría de Vinculación
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Formación y Capacitación
Secretaría de Comunicación Social
Secretaría de Estudios
Secretaría de Acción Juvenil
Secretaría de Fortalecimiento Interno
Secretaría Electoral
Tesorería

Los titulares de las Unidades Administrativas, son los responsables de brindar la información en materia de transparencia y acceso a la información pública y podrán ser representados por empleados que funjan como "enlaces" designados por éstos.

Son atribuciones de las Unidades Administrativas las siguientes:

- I. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder de manera fundada y motivada sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- III. Promover la generación, documentación y publicación de las obligaciones de transparencia en formatos abiertos y accesibles;
- IV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- V. Generar la información que se pondrá a disposición de la población mediante esquemas de datos abiertos, con el propósito de facilitar su consulta, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables; y





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 18 de 43

VI. Todas aquellas atribuciones que no se tengan consideradas y seán necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los titulares de las Unidades Administrativas del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México deberán, designar mediante oficio dirigido al Titular de la UT, al servidor público que fungirá como Enlace con la UT.

El oficio de designación que el titular de la Unidad Administrativa envíe al responsable de la Unidad de Transparencia, deberá contener:

- I. Nombre completo del empleado designado,
- II. Cargo,
- III. Unidad Administrativa a la cual está adscrito,
- IV. Correo electrónico institucional,
- V. Números de teléfono en los cuales pueda ser localizado fácilmente,
- VI. Domicilio oficial.

V.III De los Enlaces

Son los empleados designados por la persona titular de las Unidades Administrativas, con las cuales la Unidad de Transparencia se entenderá para la atención y seguimiento de las solicitudes de información pública y de datos personales que le sean turnadas a sus titulares, así como para la actualización y publicación, en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia que le corresponda a la Unidad Administrativa que representa, en caso de que el titular de la unidad no realice el nombramiento, el titular fungirá con el "Enlace".

Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán hacer del conocimiento, de manera oficial, a quien funge como Enlace, de todas y cada una de las obligaciones que tiene encomendadas en el ejercicio de su función, destacando, de manera enunciativa las siguientes:





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

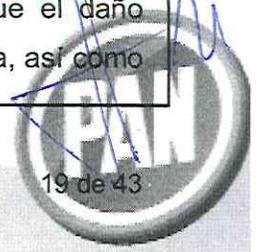
DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 19 de 43

- I. Tramitar, procesar y atender las solicitudes de información que le sean turnadas por la UT, dentro de los plazos señalados por el presente manual y en estricto apego de la normatividad aplicable.
- II. Verificar que las respuestas que generen los empleados competentes en su Unidad Administrativa, atiendan puntualmente todas las peticiones realizadas en las solicitudes, verificando que la respuesta sea clara, completa y consistente, debidamente fundada, motivada y con lenguaje sencillo para cualquier persona.
- III. Conocer, comprender y aplicar la normatividad aplicable y capacitarse en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, accesibilidad y apertura institucional.
- IV. Coordinar al interior de la unidad administrativa la actualización de las obligaciones de transparencia que sea competencia de la misma y remitirla a la UT, en tiempo y forma.
- V. Atender puntualmente los requerimientos del INFOCDMX y de la UT.
- VI. Auxiliar a la UT en las funciones que tiene encomendadas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, accesibilidad y apertura gubernamental.
- VII. Colaborar con la UT en la asesoría, capacitación y participación en los eventos y certámenes por parte de los empleados adscritos a su Unidad Administrativa.
- VIII. Apoyar y asesorar a las personas servidoras públicas de su Unidad Administrativa respecto de la aplicación de la Normatividad en la materia.
- IX. Verificar que la propuesta de clasificación de información ya sea reservada o confidencial y las propuestas de declaración de inexistencia que proponga su Unidad Administrativa, cumpla con la normatividad aplicable y los Criterios emitidos por el INFOCDMX, como es que, la prueba de daño esté debidamente fundada y motivada, consigne expresamente los hechos y razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se arriba a la conclusión de que el daño que se causa con la difusión de la información, es mayor que la utilidad de difundirla, así como





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 20 de 43

mencionar los archivos o sistemas en los que hay realizado la búsqueda exhaustiva en caso de ser necesario.

X. Verificar que el desahogo de todos los requerimientos, trámites y gestiones que se realicen en la materia, se atiendan dentro del plazo conferido.

XI. Revisar continuamente su correo electrónico institucional para verificar cualquier comunicación de la UT.

XII. Informar a la UT mediante comunicación electrónica sobre la competencia del Unidad Administrativa para conocer de las solicitudes de acceso a la información pública, que les son turnadas dentro del término concedido y en su caso si la misma es parcial o total o si se requiere realizar alguna prevención.

Quienes funjan como Enlaces, se encontrarán obligados a seguir puntualmente las directrices que en el presente documento se establecen, para lo cual, deberán tener preferentemente formación académica a nivel bachillerato y ser empleado de tiempo completo.

En caso de ausencia temporal de quien realice las funciones de Enlace, la o el titular de la Unidad Administrativa deberá informarlo a la o el responsable de la UT por oficio, designando en el acto a otra persona servidora pública que realizará las funciones de Enlace, indicando el periodo de ausencia, y deberá contener todos los datos referidos en párrafos anteriores.

Quienes realicen funciones de Enlace, con la autorización y apoyo de sus titulares, podrán establecer lineamientos internos, a efecto de que las Unidades Administrativas internas que la integran les proporcionen la información y el desahogo de los requerimientos en tiempo y forma y en estricto apego a la normatividad aplicable. En su caso, el Enlace podrá solicitar el auxilio del responsable de la UT para estandarizar los lineamientos aplicables a cada Unidad Administrativa del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

VI.I TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 21 de 43

Una vez que se tengan por presentadas, registradas y capturadas las solicitudes de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, serán comunicadas por la UT, a más tardar al día hábil siguiente de su ingreso, al Enlace de la Unidad Administrativa que sea competente para conocer de la misma, a través de su correo electrónico institucional, razón por la cual, es obligación de los Enlaces revisar continuamente su correo electrónico institucional.

VI.I.I De la competencia ó incompetencia

Una vez que el Enlace reciba el correo electrónico mediante el cual se le notifica el ingreso de una solicitud de información, éste deberá comunicar a la UT, por el mismo medio, dentro de las 24 horas siguientes, si la Unidad Administrativa que representa, es o no competente para dar contestación a la solicitud que le fue turnada, y de serlo indicará si es de forma total o parcial, señalando claramente la parte de la solicitud que atenderá.

Atendiendo a lo anterior, la *Ley de Transparencia* en su artículo 200 establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el criterio 13/17 el cual establece:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 22 de 43

facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

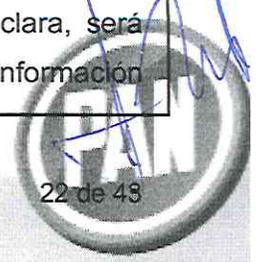
En caso de no ser competente deberá fundar y motivar su determinación e indicará la Unidad Administrativa o Sujeto Obligado que cuente con las atribuciones o facultades para atender la solicitud o en su caso aquella parte que no sea de su competencia.

Si una Unidad Administrativa omite informar a la UT su competencia, se entenderá que la misma es competente para atender totalmente la solicitud de información, por lo que dicha Unidad Administrativa se encontrará obligada a entregar una respuesta con la cual atienda de manera puntual la totalidad de los planteamientos formulados por el solicitante, en los términos establecidos en la Ley y lo regulado en los presentes Lineamientos.

Una vez recibida la comunicación por parte del Enlace, la UT verificará la incompetencia y si es procedente, lo comunicará al solicitante, orientándolo o remitiendo a la autoridad indicada por la o las Unidades Administrativas a las que les fue turnada en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en caso de que la UT no admita la incompetencia le notificará de manera inmediata al Enlace, los motivos por lo que no fue aceptada y le solicitará emita una nueva respuesta que entregará dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la UT.

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, canalizándola al área jurídica para que emita el pronunciamiento correspondiente y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro de competencias parciales, la UT remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

En la declaratoria de incompetencia de la información, la que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 23 de 43

solicitada y solo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del comité de transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, de tal manera que de mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II del artículo 90 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior se refuerza con el criterio 2/20 emitido por el Pleno del INAI, que establece:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

Solo en el caso de que las solicitudes de información que sean de notoria incompetencia, y que la normatividad que prevé las atribuciones del PANCDMX no sea clara en delimitar su competencia; el Enlace de la Unidad Jurídica solicitará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de notificación de la solicitud, a la UT, someterlas al pleno del comité de transparencia del partido para confirmar y emitir el acuerdo de incompetencia; la UT convocará a sesión extraordinaria en un plazo menor a 24hrs.

VI.I.II De la prevención

En caso de que la solicitud turnada a quien funja como Enlace, no sea clara o precisa en cuanto a la información requerida o no contenga todos los datos requeridos para poder atenderla, deberá comunicar a la UT, por medio de correo electrónico, la necesidad de realizar una prevención al solicitante, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de notificación de la solicitud, señalando en qué parte no es clara y qué documentos o pronunciamientos requiere del solicitante, lo anterior a efecto de que la UT analice la viabilidad de la prevención total o parcial, y en caso de ser procedente notifique a la persona solicitante en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, de no ser aceptada la prevención por parte de la UT, esta lo notificará al Enlace para que emitan la respuesta correspondiente, dentro del término que se establece en los presente Lineamientos para la emisión de respuestas.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 24 de 43

Una vez que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención, la UT notificará a la Unidad Administrativa competente para que en un término de 2 días informe si es satisfactorio o no el desahogo, y en caso de ser satisfactorio, contará con 6 días contados a partir del desahogo para emitir la respuesta correspondiente, en caso de no ser satisfactorio se informará al solicitante y se dará por concluida la solicitud.

VI.I.III De la ampliación

En caso de que alguna Unidad Administrativa, por razones de volumen o complejidad, debidamente fundadas y motivadas, requiera ampliar el plazo para proporcionar la respuesta correspondiente, en términos de la Ley, la o el Enlace deberá solicitarlo a la UT a través de correo electrónico, en el que se especifiquen las causas puntuales que justifican la ampliación, razón por la cual no pueda generarse la respuesta en el plazo de los 9 días hábiles establecidos en los presentes lineamientos, y los que establece la Ley.

El correo electrónico mediante el cual remitan la solicitud de ampliación a la UT, deberá ser enviado dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, para que éste sea considerado por la UT.

Toda vez, que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales se hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de que la solicitud de ampliación no sea hecha en los términos expuestos, la Unidad Administrativa queda obligada a proporcionar la respuesta a más tardar el 7o. día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud.

VI.I.IV De la respuesta

De ser competente la Unidad Administrativa, a través de su Enlace deberá remitir la respuesta a la UT a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, para que ésta se encuentre en posibilidad de verificar la misma, y en su caso, proponer alguna modificación, la cual será remitida a la Unidad Administrativa mediante su Enlace a fin de que atienda las observaciones y realicen las modificaciones correspondientes, las cuales





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 25 de 43

deberán ser enviadas nuevamente a la UT en un término no mayor 24 horas a efecto de pueda realizar su entrega al solicitante en los plazos referidos en la Ley.

Todas las respuestas deberán ser remitidas a la UT antes de las 18:00 horas del 7o. día hábil siguiente a la fecha de notificación de ingreso de la solicitud. En caso de que no se reciba la respuesta en el plazo antes señalado la UT, notificará a la persona que funja como Enlace, un reiterativo para que sea remitida la respuesta antes de las 15:00 horas del siguiente día de haber fenecido el plazo para emitir la respuesta.

El Enlace hará llegar la respuesta firmada por el titular de la Unidad Administrativa, vía correo electrónico, en dos formatos .PDF y .DOCX.

Es obligación del Enlace digitalizar la respuesta validada por el titular de la Unidad Administrativa y resguardar el documento original signado que avale la gestión de la solicitud para que, en caso de requerirse o de que ingrese un recurso de revisión, la Unidad Administrativa se encuentre en posibilidad de comprobar el cabal cumplimiento del proceso de respuesta y de atender dicho recurso de revisión.

Es importante resaltar que todo el manejo de la información entre la UT y el Enlace se realizará por correo electrónico institucional; es decir, no se utilizarán documentos impresos para la gestión de las solicitudes, salvo excepciones, que por causas plenamente justificadas lo requieran.

En caso de que alguna Unidad Administrativa no envíe la respuesta en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, la UT documentará las omisiones o faltas realizadas por la Unidad Administrativa competente o por su Enlace, mismas serán presentadas y sometidas a consideración del Comité de Transparencia, con la finalidad de tener un control interno del funcionamiento y desempeño de las Unidades Administrativas al interior del partido.

En caso que la información solicitada esté contenida en los documentos relativos a las Obligaciones de Transparencia y esta se encuentre en proceso de integración y/o actualización, no será impedimento para negar su entrega, por lo que se entregará con el nivel de integración y/o actualización con el que se tenga a la fecha de presentación





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 26 de 43

de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a los criterios de atención emitidos por el Instituto en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 16 de junio de 2016.

En caso de que las o los Enlaces remitan una respuesta a la UT, en fecha posterior al plazo establecido en los presentes Lineamientos, pero dentro del plazo establecido en la Ley, la UT podrá dar vista al titular de la Unidad Administrativa omisa, con copia a la Presidencia y a la Secretaría General, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Ahora bien, si quienes funjan como Enlaces remiten una respuesta a la UT fuera del plazo conferido por la Ley, esta gestionará su entrega de forma extemporánea al solicitante y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo de la Unidad Administrativa, por tanto, falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto, será imputable única y exclusivamente a la persona titular de la Unidad Administrativa competente, circunstancia que será notificado por la UT a los Titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

VI.II TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES

Una vez que se tengan presentadas, registradas y capturadas las solicitudes de Datos Personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, serán comunicadas por la UT, a más tardar al día hábil siguiente de su ingreso a quien funja como Enlace de la Unidad Administrativa que se considere pudiera ser competente para conocer de la misma, a través de su correo electrónico institucional; razón por la cual, es obligación de las o los Enlaces de las Unidades Administrativas internas revisar continuamente su correo electrónico institucional.

VI.II.1 De la competencia

Una vez que quien funja como Enlace reciba el correo electrónico mediante el cual se le notifica el ingreso de una solicitud de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), éste deberá comunicar a la UT, por el mismo medio, dentro de las 24 horas siguientes,





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Pág. 27 de 43

si la Unidad Administrativa de la que es Enlace, es o no COMPETENTE para dar contestación a la solicitud turnada, y de serlo indicará si es de forma total o parcial, informando claramente la parte de la solicitud que atenderá, justificando de manera fundada y motivada la no competencia e indicando qué Unidad Administrativa o Sujeto Obligado deberá atender el resto o la totalidad de la solicitud, según sea el caso, o pudiese detentar la información requerida, por lo que no sólo basta con establecer que es incompetente, lo anterior para que la UT notifique al solicitante en un término de no mayor a 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, dicha determinación.

Si una Unidad Administrativa omite informar a la UT lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la misma es competente para atender totalmente la solicitud de información por lo que dicha Unidad Administrativa se encontrará obligada a entregar una respuesta con la cual atienda de manera puntual la totalidad de los planteamientos formulados por el solicitante, en los términos establecidos en la Ley y lo regulado en los presentes Lineamientos.

Una vez recibida la comunicación por parte de quien funja como Enlace, la UT verificará la incompetencia y si es procedente, lo comunicará al solicitante, orientándolo a la autoridad indicada por la o las Unidades Administrativas a las que le fue turnada en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en caso de que al UT no admita la incompetencia le notificará de manera inmediata, los motivos por lo que no fue aceptada y le solicitará emita una nueva respuesta que entregará dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la UT.

En caso de que la Unidad Administrativa advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la Ley de Protección de Datos Personales, deberá fundar y motivar la vía correspondiente y hacerlo del conocimiento de la UT dentro de las 24 horas siguientes de haberle sido turnada la solicitud, para que la UT haga del conocimiento al solicitante.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 28 de 43

VI.II.II De la prevención

En caso de que la solicitud turnada al Enlace, no sea clara en cuanto a la información requerida o no contenga todos los datos requeridos para poder atenderla, deberá comunicar a la UT, por correo electrónico, la necesidad de realizar una prevención a la persona solicitante, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud, lo anterior a efecto de que la UT analice la viabilidad de la prevención total o parcial, y en caso de ser procedente notifique a la o el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

Una vez que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención, la UT notificará a la Unidad Administrativa competente para que ésta informe en un término de 2 días hábiles si es satisfactorio o no el desahogo, de ser satisfactorio, contará con 13 días hábiles contados a partir del desahogo para emitir la respuesta correspondiente.

VI.II.III De la ampliación

En caso de que alguna Unidad Administrativa, por razones fundadas y motivadas, requiera ampliar el plazo para proporcionar la respuesta correspondiente, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales, el Enlace deberá solicitarlo a la UT mediante correo electrónico, en el que se especifiquen las causas puntuales que justifican la ampliación, razón por la cual no pueda generarse la respuesta en el plazo de los 13 días hábiles establecidos en el presente manual, ni en los 15 días que establece la Ley.

El correo electrónico mediante el cual remitan la solicitud de ampliación a la UT, deberá ser enviado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, para que éste sea considerado por la UT.

Toda vez, que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales se hará uso de la ampliación excepcional.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 29 de 43

En caso de que la solicitud de la ampliación no sea hecha en los términos expuestos, la Unidad Administrativa queda obligada a proporcionar la respuesta a más tardar el 13 día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud.

VI.II.III De la respuesta

De ser competente la Unidad Administrativa, a través de su Enlace deberá remitir la respuesta a la UT a más tardar dentro de los 13 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, para que ésta se encuentre en posibilidad de verificar la misma, y en su caso, proponer alguna modificación, la cual será remitida a la Unidad Administrativa mediante su Enlace a fin de que atienda las observaciones y realicen las modificaciones correspondientes, las cuales deberán ser enviadas nuevamente a la UT en un término no mayor 24 horas a efecto de pueda realizar su entrega al solicitante en los plazos referidos en la Ley.

Todas las respuestas deberán ser remitidas a la UT antes de las 18:00 horas del 13o. día hábil siguiente a la fecha de notificación de ingreso de la solicitud. En caso de que no se reciba la respuesta en el plazo antes señalado la UT, notificará a quien funja como Enlace un reiterativo para que sea remitida la respuesta antes de las 15:00 horas del siguiente día de haber fenecido el plazo para emitir la respuesta.

Es obligación del Enlace enviar la respuesta emitida por el titular de la Unidad Administrativa por correo electrónico con los anexos que en su caso existan, conservando el original con toda la información proporcionada, para que en caso de requerirse o de que ingrese un recurso de revisión, la Unidad Administrativa se encuentre en posibilidad de comprobar el cabal cumplimiento del proceso de respuesta y de atender dicho recurso de revisión.

Por lo expuesto, se destaca que todo el manejo de la información entre la UT y quien funja como Enlace se realizará por correo electrónico.

En caso de que los Enlaces remitan una respuesta a la UT, fuera de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, la UT procederá de la misma manera a lo señalado en la Sección de la Respuesta de solicitudes de acceso a información pública.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 30 de 43

VI.III CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS

VI.III.I De la fundamentación y motivación

Todas las respuestas que se proporcionen, independientemente del sentido de las mismas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, no sólo en las disposiciones aplicables en la materia de transparencia, sino en la normatividad aplicable al tema motivo de la solicitud. Deberán ser congruentes con lo solicitado y resolver expresamente uno a uno todos los requerimientos presentados por los solicitantes.

Las respuestas, deberán contener:

- a) Oficio con el nombre de la Unidad Administrativa que genere la respuesta.
- b) Número de folio de la solicitud de información, y la inserción del texto de la misma, suprimiendo los datos personales que en su caso hubiera insertado la persona solicitante (correo electrónico personal, dirección, número de teléfono, etc.).
- c) La respuesta deberá ser firmada por la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente que la generó.
- d) La respuesta emitida deberá digitalizarse o generarse en versión digital con firma electrónica y una vez hecho lo anterior, remitida a la UT a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

Las respuestas a las solicitudes de información, deberán atender todos y cada uno de los requerimientos planteados y en caso de poseerla de forma parcial o total, deberá expresar fundamentadamente, los motivos específicos por los cuales no se cuenta con la misma y señalando la Unidad Administrativa o Sujeto Obligado que cuente con las atribuciones y facultades para detentar la información requerida.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 31 de 43

VI.III.II De las solicitudes que requieran la realización de un trámite

El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México mediante su Unidad de Transparencia está obligada a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, los formularios que se requieran y la manera de llenarlos, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

En caso de que la respuesta que se pretenda dar por la Unidad Administrativa correspondiente, oriente al solicitante para que obtenga su información mediante algún trámite establecido, con fundamento en el artículo 228 de la Ley, deberá observar y señalar que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

No podrá orientarse al solicitante a presentarse a realizar un trámite, si la normatividad en la cual se funda el trámite, no está formulado exclusivamente para obtener puntualmente lo solicitado.

Para el caso de las solicitudes de derechos ARCO, cuando la Unidad Administrativa correspondiente, tenga conocimiento que en las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, deberá informarlo a la UT en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de turno, para que esta notifique al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Pág. 32 de 43

VI.III.III Del procesamiento de la información

En términos de la normatividad aplicable, las Unidades Administrativas competentes deberán dar atención puntual a cada solicitud de información, y dar acceso a los ciudadanos respecto de la información en su posesión.

Asimismo, debe destacarse que, al atender las solicitudes de acceso a la información pública, las Unidades Administrativas deberán entregar la información solicitada, en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni deberán presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, podrán poner a disposición del solicitante la información mediante el procedimiento de consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Debiendo de fundar y motivar la necesidad de ofrecer esta modalidad de entrega. La elaboración de versiones públicas, no constituye procesamiento de la información.

Al ofrecer la consulta directa, se deberá fundar y motivar las causas por las que se ofrece en estos términos. La elaboración de versiones públicas, no constituye procesamiento de la información

En relación a las cuotas de reproducción previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia Local, se deberá entregar sin costo alguno 60 fojas y de las demás deberá exigirse su pago de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y en su caso entregar la versión digital, lo que la Unidad Administrativa podrá entregar como considere conveniente, salvo que se trate de discos compactos o algún medio físico previsto en el señalado Código Fiscal.

VI.IV INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, VERSIONES PÚBLICAS E INEXISTENCIAS

VI.IV.I De la información de acceso restringido

De conformidad con la normatividad aplicable, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Unidades Administrativas es pública y será accesible





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 33 de 43

a cualquier persona, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido bajo las figuras de reservada o confidencial.

La restricción del acceso a la información en ambas figuras, está regulada por la Ley de la materia, por lo que no podrá ser clasificada aquella información que no sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta, en ningún caso, podrán contravenirla; destacando que este instituto político no podrá emitir acuerdos generales ni particulares que clasifiquen información como reservada, aun y cuando guarden cierta analogía con casos precedentes; asimismo, no se podrá clasificar información antes de que se solicite, considerando que la información deberá ser clasificada en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y según la individualización que se haga de cada caso concreto.

Corresponde a la Unidad Administrativa la carga de la prueba de daño para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos en la Ley, por lo que deberá justificar dicha prueba, con los argumentos lógico - jurídicos en los que funden y motiven su clasificación.

Los titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, por lo que una vez que la Unidad Administrativa presente ante la UT su solicitud de clasificación esta convocará al citado Órgano Colegiado para someter a su consideración la propuesta de clasificación, mismo que podrá confirmar, modificar, ordenar la elaboración de versiones públicas o revocar la propuesta de clasificación.

VI.IV.II Del procedimiento para la clasificación de la información

Si una Unidad Administrativa considera que la información solicitada debe ser clasificada como de acceso restringido en cualquiera de sus supuestos como reservada o confidencial, deberá remitir a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, una solicitud a la UT en el que solicite se convoque a Comité, en la cual funde y motive los siguientes elementos:





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 34 de 43

1. Unidad Administrativa que genera, administra o posee la información.
2. Encuadre legítimo en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley.
3. Prueba de daño que prevé la Ley de la materia en caso de información reservada.
4. Indicar los números de fojas en las que se encuentren los datos a clasificar.
5. Copia simple de la información o los documentos que serán sujetos de clasificación, o en su defecto, y sólo en caso de que por el volumen esto sea complejo, la manifestación expresa e inequívoca de que la información existe y que se encuentra en custodia de la Unidad Administrativa.

En dicha solicitud, se pedirá se convoque al Comité de Transparencia para que se someta a su consideración la propuesta de clasificación correspondiente.

No será tramitada la convocatoria de sesión al Comité de Transparencia, si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable. Una vez que el Comité de Transparencia ordene a la Unidad Administrativa la elaboración de la respuesta con motivo de la clasificación de la información realizada y su entrega a la UT, ésta deberá ser remitida por la Unidad Administrativa a la UT en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

La UT, una vez que reciba la solicitud, convocará al Comité para que sesione de forma extraordinaria y se pronuncie respecto de la clasificación.

Es preciso señalar que el Comité de Transparencia, podrá ordenar a la Unidad Administrativa, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando la misma.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 35 de 43

En caso de que el vencimiento del plazo para entregar la respuesta por parte de la Unidad Administrativa a la UT, coincida con la fecha de la celebración de la sesión del Comité, ésta deberá remitir la respuesta a la UT, dentro de las dos horas siguientes de concluida la misma.

VI.IV.III De la inexistencia de información

Si en una solicitud de información pública o de datos personales se requiere información que no se encuentre en los archivos aún cuando la Unidad Administrativa cuente con atribuciones que supongan la existencia de la misma, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.

En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión el titular de la Unidad Administrativa correspondiente o en caso de derechos ARCO, y el Responsable del Sistema de Datos Personales correspondiente.

Quienes funjan como Enlaces de las Unidades Administrativas, deberán informar a la UT dentro de los 4 días hábiles siguientes contados a partir del ingreso de la solicitud de información, respecto de la inexistencia de la información solicitada.

Es indispensable que en la solicitud se especifique con claridad y detalle las acciones que la Unidad Administrativa implementó para buscar la información requerida en la solicitud de información pública, las razones y/o motivos que justifiquen la inexistencia, así como los nombres de las personas servidoras públicas que se encuentran como responsables de la guarda y custodia de la información.

Adicionalmente, en el escrito de solicitud deberá de pedir la intervención del Comité de Transparencia para que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con la normatividad, expida una resolución en la que confirme la inexistencia del documento y se dé aviso a la Presidencia del Partido para que proceda conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia.

Una vez que el Comité de Transparencia ordene a la Unidad Administrativa la elaboración de la respuesta con motivo de la inexistencia de la información realizada y su entrega a la UT,





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 36 de 43

ésta deberá ser remitida por la Unidad Administrativa a la UT en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, para la atención de solicitudes de información pública y datos personales, según sea el caso.

En caso de que el vencimiento del plazo para entregar la respuesta por parte de la Unidad Administrativa a la UT, coincida con la fecha de la celebración de la sesión del Comité, ésta deberá remitir la respuesta a la UT, dentro de las dos horas siguientes de concluida la misma.

VI.V INFORMACIÓN DISPONIBLE

VI.V.1 De las solicitudes que requieran información disponible

Cuando ingrese una solicitud que tenga por objeto obtener información disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la respuesta deberá ser entregada por la UT a la persona solicitante en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia Local, y del criterio 04/21, emitido por INFOCDMX.

Para poder materializar y cumplir con los plazos establecidos en la Ley, una vez que se tengan por presentadas y registradas las solicitudes de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, la UT comunicará y tomará la solicitud a quien funja como Enlace a más tardar el día siguiente de su ingreso, al correo electrónico institucional registrado. El Enlace deberá gestionar la solicitud y entregar la respuesta a la UT dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, para que ésta última pueda verificar el contenido, y proceder a notificar la respuesta a la persona solicitante.

Deberá notificarse por el medio señalado al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Tratándose de este tipo de información o de la información contenida en las obligaciones de transparencia, no procede la ampliación del plazo señalado en la Ley.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 37 de 43

VI.VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Una vez que el INFOCDMX notifique a este Instituto Político el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, la UT notificará tal circunstancia a la Unidad Administrativa que emitió la respuesta, a fin de que ésta presente su Informe de Ley, en el que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca todo tipo de pruebas y alegatos, y en el cual deberá justificar, fundamentar, motivar o confirmar la respuesta emitida, refutando todos y cada uno de los agravios expuestos por la persona recurrente, anexando copia de todos los documentos que sustenten o acrediten la legalidad de la respuesta entregada para revisión y en su caso conformidad por parte de la UT.

La UT, contará con un día para emitir sus observaciones que permitan una mejor defensa de los intereses del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, mismas que deberán ser atendidas por las Unidades Administrativas.

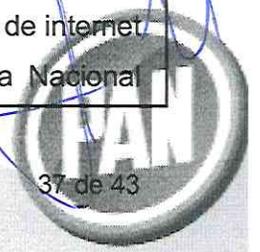
El informe de Ley, suscrito por el titular correspondiente, una vez atendidas las observaciones, deberá ser presentado a la UT a más tardar, un día después de recibidas éstas.

De forma paralela a la atención del Recurso de Revisión y la presentación del Informe de Ley, la Unidad Administrativa competente deberá considerar la viabilidad y en su caso emitir una respuesta complementaria, a efecto de atender de manera total y solventar las deficiencias señaladas en el Recurso de Revisión.

En caso de que la Unidad Administrativa, no responda, sea omiso, no atienda las observaciones tanto del recurso de revisión como los comentarios de la UT, se le hará un exorto vía correo electrónico y de no atenderlo se informará al Presidente del Partido en la Ciudad de México, para que tome las medidas administrativas correspondientes.

VII. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PORTALES DE INTERNET

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el portal de internet del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, así como de la Plataforma Nacional





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

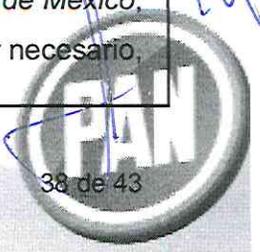
Pág. 38 de 43

de Transparencia, deberá publicarse toda la información denominada Obligaciones de Transparencia, y deberá mantenerse actualizada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Calendario de Actualización anual de la Información Pública en posesión del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, que se aprueba antes del 30 de enero de cada año, por el Comité de Transparencia.

La UT se encargará de coordinar la actualización, trimestral, según corresponda, del Portal de Transparencia del sitio de Internet del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, y la Plataforma Nacional de Transparencia para lo cual, deberá requerir por escrito a los titulares de las diferentes Unidades Administrativas remitan por medio magnético, la información que sea de su competencia.

Será responsabilidad de quienes funjan como Enlaces, verificar que toda la información que sea competencia de la Unidad Administrativa de su adscripción, esté completa, actualizada y en caso de no generarla, justificar y fundamentar por medio de una nota aclaratoria. Enviarla en la fecha indicada para tales efectos por la UT, es decir, que cumpla en tiempo y forma con todos los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Anexos y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para facilitar la actualización del portal de transparencia, al inicio de cada ejercicio, la UT realizará y notificará a los titulares de las Unidades Administrativas, el calendario de actualización que deberán atender durante dicho ejercicio, además se encargará de verificar que la Unidades Administrativas envíen los archivos a la UT, para que está a su vez, realice la carga de la información tanto del sitio de Internet del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, y el de la Plataforma Nacional de Transparencia; en tiempo y forma y en caso de ser necesario,





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 39 de 43

emitirá las observaciones necesarias con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

La UT, informará al inicio de cada ejercicio a los titulares de las Unidades Administrativas, la información que con base en la naturaleza de la misma, le corresponde actualizar a cada una, en el caso de que la Unidad considere que la información que se le requirió, no es de su competencia, deberá de informarlo antes del 10 de enero de cada año, para que la UT remita la solicitud a la Unidad Administrativa competente.

VII.I Sitio de Internet del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México

Para llevar a cabo la actualización de la información pública en el Sitio de Internet *del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, la UT vía correo electrónico institucional reiterará trimestralmente las fechas (31 marzo; 30 de junio.; 30 de septiembre y 31 de diciembre) y la información de la competencia de cada Unidad Administrativa; se revisará, analizará y de ser aprobada, solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información de este instituto político, vía correo electrónico institucional, la actualización de la información pública.

Así mismo, la UT deberá de verificar que toda la información enviada a la Dirección de Tecnologías de la Información, se haya actualizado adecuadamente, en su caso hará las observaciones pertinentes y corroborará su cumplimiento, este proceso no podrá exceder los 30 días naturales posteriores a la fecha de cierre del trimestre.

VII.II Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia

Para llevar a cabo la actualización de la información pública en el Sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, la UT deberá de contar con un Usuario y Contraseña, en caso de no contar con ellas, el Presidente del Partido será el único facultado para solicitarlas al INFOCDMX.

La actualización de ambos portales, se llevará a cabo de forma simultanea, conforme se reciba la información por parte de las Unidades Administrativas competentes, se revise y se apruebe.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Pág. 40 de 43

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

la UT procederá a actualizarla en la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/obligaciones-de-transparencia>

La UT deberá de conservar los “Comprobantes de Procesamiento” que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como evidencia documental de la actualización de la información pública.

VIII. CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

VIII.I De la capacitación de los empleados

Considerando la obligación establecida en los artículos 24 fracción XVI y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la importancia de la capacitación en la materia de transparencia para poder dar una atención adecuada a los requerimientos de los solicitantes, todos los empleados del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México* deberán estar capacitados y certificados en los programas de capacitación que establezca o implemente el INFOCDMX.

Las y los titulares de las Unidades Administrativas deberán apoyar los programas que la UT y el INFOCDMX implementen a efecto de cumplir con el objetivo encomendado y deberán procurar y exigir al personal la capacitación y certificación correspondiente.

La UT con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes, propondrá en el primer mes del año al Comité de Transparencia, el Programa Anual de Capacitación en Materia de Acceso a la Información del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para su análisis y en su caso aprobación.

VIII.II De la participación en concursos y certámenes

Periódicamente el infocdmx emite convocatorias para participar en diversos eventos, concursos y certámenes con la finalidad de difundir la cultura de la transparencia, situación que es apoyada por este Instituto Político, quien también tiene como objetivo involucrar y sensibilizar





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Pág. 41 de 43

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a las diversas Unidades Administrativas en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anterior, la UT será la encargada de apoyar a las Unidades Administrativas que deseen participar en los diversos concursos.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- UT: Unidad de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*.
- Comité: Comité de Transparencia del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*.
- Unidad Administrativa: Unidades Administrativas que integran el *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*.
- Enlaces: El empleado designado por el titular de cada Unidad Administrativa, responsable de gestionar y desahogar todos los asuntos en materia de Transparencia y Datos Personales de sus respectivas Unidades Administrativas.
- Presidencia: Presidencia del Comité Directivo Regional del del *Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*.
- INFOCDMX: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- PNT: Plataforma Nacional de Transparencia/ Sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 42 de 43

y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Su sitio de internet es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Datos Local: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos: Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información Pública, Datos Personales y Actualización de las Obligaciones de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.
- Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

LINEAMIENTOS

DÍA	MES	AÑO
08	08	23

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN
DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Pág. 43 de 43

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el comité de transparencia del partido y publicación en la página electrónica <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia>

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente lineamiento queda sin efecto la normativa interna que contravenga lo señalado en este instrumento.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados de forma unánime por el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en la 11a. Sesión Ordinaria del *Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, realizada el 8 de Agosto de 2023.

PRESIDENTE

LIC. RICARDO ZÁRATE LEÓN

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

VOCAL 1

MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2

LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3

LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4

C. ÁMBAR REYES MOTO

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

